

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidaran de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial. (Independencia 16): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN. (Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1926.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial
Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Administración municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores
Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIOS DE SUBASTA

Hasta las trece horas del día 30 de Abril de 1936, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en el de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 3,075 al 8,225 de la carretera de Cistierna a Palanquinos, cuyo presupuesto asciende

en total a 37.458,11 pesetas, distribuidas para las certificaciones en dos anualidades, una que se abonará en el año 1936, que importa 6.243,02 pesetas, y otra que se abonará en el año 1937, que asciende a 31.215,09 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de tres meses, a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 1.123,74 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Ordoño II, número 27, el día 5 de Mayo 1936, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre la forma y condiciones de la proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina, debiendo tenerse presente que es obligatorio el cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 744 de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y rectificado en la del siguiente día con fecha 7, con la aclaración hecha por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 151 de 26 de Marzo de 1929.

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos

o en papel común con póliza de igual clase, bajo sobre cerrado y lacrado acompañado en sobre abierto, ambos con el nombre de la obra, del correspondiente resguardo acreditativo del depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata hecho a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, constituyendo ambos documentos un todo único; no admitiéndose por consiguiente por el oficial encargado de recibirlas, las que al presentarse no consten de los dos referidos documentos, y desechándose, desde luego, las que al abrirlas en el acto de la subasta no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga, desechándose igualmente toda proposición en la que no figuren declarados los jornales mínimos a abonar a los obreros y demás medios auxiliares que se necesiten emplear en las obras.

Los jornales mínimos referidos, serán los fijados y vigentes por la Delegación del Trabajo.

León, 6 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Núm. 186.—40,50 pts.

Administración municipal

Ayuntamiento de Gusendos de los Oteros

Debiendo procederse a la revisión del censo de campesinos, con arreglo al decreto de 13 de Diciembre de 1935, se anuncia al público por término de quince días, para que cuantos se crean con derecho a ser incluidos o excluidos, lo manifiesten ante esta Alcaldía.

Gusendos de los Oteros, 1.º de Abril de 1936.—El Alcalde, Marciano Martínez.

Para que la Junta pericial de los Ayuntamientos que se relacionan, puedan proceder a la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento del año 1937, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos las relaciones de alta y baja de conformidad con las disposiciones vigentes, debiendo de manifestar que para que sean admitidos han de acreditar haber satisfecho el pago del impuesto de derechos reales, sin cuyo requisito no se admite ninguna.

Ayuntamientos que se relacionan Paradaseca.

Boca de Huérgano.
Vegacervera.

Ayuntamiento Villamandos

Debiendo procederse a la rectificación del censo de campesinos, con arreglo al Decreto de 13 de Diciembre de 1934, se anuncia al público por término de quince días, a fin de que cuantos se crean con derecho a ser incluidos o excluidos en dicho documento, lo manifiesten a esta Alcaldía a los efectos oportunos.

Villamandos, 29 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Luciano Rodríguez.

Ayuntamiento de Valdefuentes del Páramo

Debiendo procederse a la rectificación del Censo de Campesinos de esta localidad, a tenor de los preceptos del Decreto de 13 de Diciembre de 1934, las personas o entidades comprendidas en los apartados a), b), c) y d) del artículo primero del expresado Decreto, so-

licitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días su inscripción en aquel documento, conforme a la siguiente clasificación:

Obreros agrícolas y ganaderos propiamente dichos, o sea campesinos que no posean o laboren porción alguna de tierra.

Sociedades obreras de campesinos legalmente constituidas, siempre que lleven más de dos años de existencia.

Propietarios que satisfagan no más de 50 pesetas de contribución anual por tierras cultivadas directamente, o no más de 25 pesetas por las que hayan cedido en arrendamiento.

Arrendatarios o aparceros que exploten hasta diez hectáreas de secano o una de regadío.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Formado el padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento, con referencia al 31 de Diciembre del año 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Valdefuentes del Páramo, 6 de Abril de 1936.—El Alcalde-Presidente de la C. G., Dionisio Garmón.

Ayuntamiento de Armunia

En casa del vecino de Trobajo del Cerecedo, D. Eusebio González Pellitero, se halla depositado un pollino que se hallaba extraviado el día 28 de Marzo último y cuya reseña es la siguiente: como de dos años, entero, pelo negro, de pequeña alzada. Lo que se hace público para que su dueño pase a recogerlo, bien entendido que transcurridos treinta días sin aparecer su dueño, se procederá a la venta en pública subasta, con arreglo a lo que determina el vigente Reglamento de reses mostrencas.

Armunia, 6 de Abril de 1936.—El Alcalde, José García.

Ayuntamiento de Campazas

Formado el padrón municipal de habitantes de este municipio con referencia al 31 de Diciembre de 1935, cuaderno auxiliar y resúmenes numéricos de este municipio, conforme disponen los artículos 30 al 34 de la vigente Ley municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría

municipal por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Campazas, 10 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Leoncio Jañez.

Ayuntamiento de Castrofuerte

Rectificado el censo de campesinos de este término municipal, queda por diez días expuesto al público en esta Secretaría para oír reclamaciones, pasado el plazo no serán atendidas, remitiéndose las listas a la Junta provincial para sus efectos.

Castrofuerte, 6 de Abril de 1936.—El Alcalde, Ildefonso Murciego.

Ayuntamiento de Pobladura de Pelayo García

Debiendo procederse a la revisión del Censo de Campesinos, con arreglo al Decreto de 13 de Diciembre de 1934, se anuncian al público por término de quince días, a fin de que cuantos se crean con derecho a ser incluidos o excluidos en dicho documento lo manifiesten a esta Alcaldía a los efectos oportunos.

Pobladura de Pelayo García, 7 de Abril de 1936.—El Alcalde, Benito Barrientos.

Ayuntamiento de Santa María de Ordás

Debiendo procederse a la revisión del Censo de campesinos, se anuncia al público por término de quince días, para que cuantos se consideren con derecho a ser incluidos o excluidos lo manifiesten a esta Alcaldía.

Santa María de Ordás, 7 de Abril de 1936.—El Alcalde, Juan M. García.

Ayuntamiento de Villablino

Formado el padrón de habitantes de este Ayuntamiento, con referencia al 31 de Diciembre de 1935, queda expuesto al público por término de quince días, con el fin de que se presenten las reclamaciones que creyeran convenientes.

Villablino, 9 de Abril de 1936.—El Alcalde, P. H., Pio Rodríguez.

Ayuntamiento de Borrenes

Formado el padrón municipal de habitantes de este municipio, con referencia al día 31 de Diciembre de 1935 y aprobado por el Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo

de quince días para su examen y oír reclamaciones.

Borrenes, 1.º de Abril de 1936.—El Alcalde accidental, Serafin Fernández.

Ayuntamiento de Valdepiélagos

Formado el padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento, con referencia al 31 de Diciembre de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, para su examen y oír reclamaciones.

Por un plazo de ocho días se hallan de manifiesto en esta Secretaría las listas del recuento de ganadería, efectuado por las Juntas nombradas a tal efecto, en el mes de Marzo último, con objeto de oír reclamaciones, pasado el plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Valdepiélagos, 6 de Abril de 1936.—El Alcalde, Hipólito Cuesta.

Aprobado por los Ayuntamientos que se relacionan el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan Cuadros.

Entidades menores

Junta vecinal de Sardonedo
Confeccionado por esta Junta el proyecto de presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1936, se halla expuesto al público en casa del Presidente por término de ocho días para que los que ten-

gan interés lo examinen y formulen las reclamaciones que consideren justas.

Sardonedo, 4 de Abril de 1936.—El Presidente, Santos Pérez.

Junta vecinal de Rioseco de Tapia

Habiendo confeccionado esta Junta la ordenanza y presupuesto para el ejercicio del año 1935 y 1936, quedan expuestas al público en casa del presidente para oír reclamaciones por un plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, transcurrido dicho plazo quedará aprobado ordenanza y presupuesto, sin otra modificación, lo que hago constar para los efectos legales.

Rioseco de Tapia, 1.º de Abril de 1936.—El Presidente, Secundino Miranda.

Junta vecinal de Cabañas

Confeccionadas las cuentas municipales de esta Junta, correspondientes a los años de 1934 y 1935, se exponen al público en el domicilio del Sr. Presidente por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, las que serán presentadas por escrito de lo contrario no serán atendidas.

Cabañas, 6 de Abril de 1936.—El Presidente, Justo López.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo

Don Dimas Pérez Casal, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva a que alude la sentencia que luego se dirá, se dictó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En Villafranca del Bierzo, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y seis. El señor don Dimas Pérez Casal, Juez de primera instancia accidental de este partido, con su asesor el abogado D. Francisco de Llano y Ovalle, han visto los presentes autos de demanda ejecutiva promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Luis López Reguera, a nombre del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, defendido por el Letrado D. Ricardo Pallarés, contra D. Niceto Suárez Díaz, mayor de edad, casado y veci-

no de esta villa, declarado en rebeldía por no haber comparecido, sobre pago de veinticuatro mil quinientas pesetas de principal, dos mil ochocientas sesenta y siete pesetas quince céntimos de intereses vencidos, y seis mil pesetas más para los que venzan y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor D. Niceto Suárez Díaz, y con su producto entero y cumplido pago al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León de la expresada cantidad de veinticuatro mil quinientas pesetas de principal, dos mil ochocientas sesenta y siete pesetas quince céntimos por intereses vencidos, y seis mil pesetas más para los que venzan y costas, hasta efectuarlo.—Notifíquese esta sentencia al ejecutado rebelde, en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, con mi asesor.—Dimas Pérez.—Francisco de Llano.—Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza, en la villa y fecha que expresa, estando celebrando audiencia pública con su asesor.—Doy fe.—Avelino Fernández.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma al ejecutado rebelde don Niceto Suárez Díaz, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Villafranca del Bierzo a tres de Abril de mil novecientos treinta y seis.—Dimas Pérez.—El Secretario, Avelino Fernández.

Juzgado de Instrucción de Palencia

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de Instrucción de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en expediente de Vagos tramitado en este Juzgado, con el número 2 de 1936, contra Manuel Pérez García, de las circunstancias que luego se dirán, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Palencia, a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—Vistos por el Sr. D. Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal en funciones de Instrucción de la misma y su partido por ascenso del propietario, el

presente expediente sustanciado por los trámites de la ley relativa a Vagos y Maleantes de 4 de Agosto de 1933, contra Manuel Pérez García, de 20 años, hijo de Pantaleón y Aurelia, soltero, natural de Puente de Domingo Flórez, vecino de Sevilla, de profesión fontanero, con instrucción y con antecedentes penales, por denuncia de la Comisaría de Policía de esta capital, en cuyo expediente ha tenido intervención directa el Ilmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia provincial, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que por no haber lugar a dictar medida alguna de seguridad contra Manuel Pérez García (a) «El León», debo de absolverle y le absuelvo de este expediente, por el cual se hallaba ya en libertad provisional. — Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena.—Rubricado.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, expido el presente en Palencia, a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y seis.—Isidoro Páramo.

Juzgado de primera instancia de La Vecilla

Don Emiliano Sierra García, Juez de primera instancia accidental de La Vecilla y su partido.

Hago público: Que en expediente que en este Juzgado se tramita para hacer efectiva por la vía de apremio una multa impuesta por la Jefatura de Obras públicas de León, al vecino de Matallana, D. Jesús Arias, le fué embargada a éste como de su propiedad la siguiente finca:

Una tierra secana, sita en término de Orzonaga, término de Matallana, al pago de «La Rosin», cabida diez y ocho áreas setenta y ocho centiáreas, que linda; al Este y Norte, terreno común; Sur, finca de Lorenzo López, y Oeste, tierra de Ignacio García. Ha sido valorada en cinco pesetas.

La expresada finca está acordado salga a subasta pública por término de veinte días y se señala para la celebración de tal acto el día cinco del próximo mes de Mayo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado de 1.ª instancia, previniéndose a los licitadores que no se ad-

miten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, y que por no poseerse títulos de la finca, el licitador queda obligado a suplirlos por los medios de derecho.

Dado en La Vecilla, a 7 de Abril de 1936.—Emiliano Sierra.—Elisardo Limia.

Juzgado municipal de Lucillo

Don Antonio Martínez Pérez, Juez municipal del distrito de Lucillo.

Hago saber: Que en juicio verbal civil seguido a la Superioridad en grado de apelación, se dictó sentencia por la misma Superioridad, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y seis; el Sr. D. Leopoldo Duque Estévez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto por sí los presentes autos de juicio verbal civil procedentes del Juzgado municipal de Lucillo, seguido entre partes: de la una, como demandante apelante, D. Juan Alonso Alonso, y de la otra, como demandados, D. Alberto Pérez Campano y su esposa D.ª Argelina Benítez Viñambres, de Molinaferreira, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo.—Que debo declarar y declarar la nulidad del actuado a partir de la comparecencia celebrada ante el Juzgado inferior el día veinticinco de Noviembre último; repóngase el procedimiento al estado en que se cometió la falta y remítanse las actuaciones al inferior de Lucillo, para que continúe el juicio con arreglo a derecho. Se imponen las costas de las actuaciones que se anulan y las de esta segunda instancia al señor Juez municipal actuante, D. Antonio Martínez Pérez, por vía de corrección disciplinaria y a quien se le hará saber que en lo sucesivo tramite los juicios en forma legal; bajo apercibimiento de ser corregido con mayor severidad; quedando subsistente el embargo preventivo practicado interin se resuelva el juicio por sentencia definitiva, en la cual se acordará sobre tal extremo, y firme que es esta sentencia, remítase testimo-

nio de la misma con los autos originales del juicio al inferior de donde procede para notificación a las partes y ejecución.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Leopoldo Duque Estévez.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, D. Alberto Pérez Campano y D.ª Argelina Benítez Viñambres, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los fines procedentes.

Dado en Lucillo, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—Antonio Martínez.—P. S. M., El Secretario judicial, Alfonso Diez.

Juzgado municipal de Congosto

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, que se ha de proveer por concurso libre entre los Secretarios de Juzgado municipales, los que aspiren a él podrán dirigir sus solicitudes en el papel del timbre correspondiente, al Sr. Juez de primera instancia del partido de Ponferrada, en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando a dicha solicitud los documentos que acrediten su capacidad para desempeñar el cargo, todos debidamente reintegrados.

El distrito municipal de Congosto cuenta, según la última estadística, con mil novecientos veinticuatro habitantes de hecho y dos mil veintiseis de derecho.

No tiene más remuneración el Secretario que los derechos de arancel y produce por término medio trescientas veinte pesetas anuales.

Congosto, 4 de Abril de 1936.—El Juez municipal, Antonio Ramón.

AVISO

El BOLETÍN OFICIAL se halla a la venta en la portería del Palacio Provincial, al precio de 0,50 pesetas ejemplar.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1936